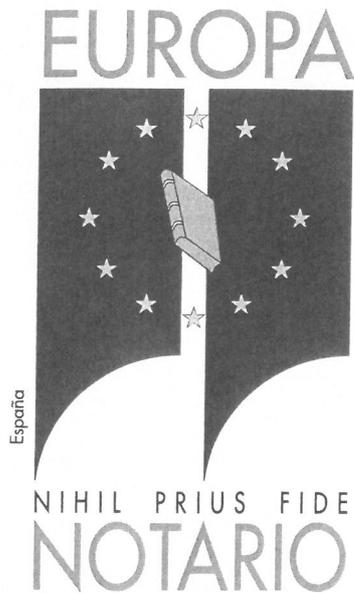


Die 15



# ESCRITURA

AUTORIZADA POR

**HONORIO ROMERO HERRERO**

**NOTARIO DE ZARAGOZA**

Pº de la Independencia, 8 Dpdo., 3º Izda. - 50004 Zaragoza - Telfs. 976 23 11 28 / 21 65 44 / 21 48 59 - Fax 976 23 11 27  
E-mail: notaria@hromero.es

NUMERO 363      FECHA 13/02/2018

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES  
OTORGADA POR FUNDACION JOSE LUIS ZAZURCIA

-----

DU5974528

08/2017



**HONORIO ROMERO HERRERO**  
**NOTARIO**  
 Pº. de la Independencia, 8, Dpdo., 3º Izda.  
 Telf.: 976 23 11 28 - Fax: 976 23 11 27  
 50004 - Zaragoza  
 Correo electrónico : notaria@hromero.es

NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES. -----

--ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. ----

En Zaragoza, mi residencia, a trece de febrero de dos mil dieciocho . -----

Ante mí, **HONORIO ROMERO HERRERO** , Notario del Ilustre Colegio de Aragón, -----

-----C O M P A R E C E -----

**DON JAIME GROS BAÑERES**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

**INTERVIENE** como Presidente de la "**FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA**", domiciliada en Zaragoza, Urbanización Montecanal, calle Martín Diez de Aux, número 18, con C.I.F. número G-50781376; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada el 20 de noviembre de 1998 por el Notario de esta ciudad Don Manuel Rodríguez Garcia, bajo el número 6020 de protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según Orden de fecha 20 de diciembre de

Inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón  
 Zaragoza, a 13 de febrero de 2017  
 Por el Registro de Fundaciones

=====

2002.- N.I.F. G50781376. -----

La fundación tiene por objeto principal la prestación de asistencia educativa y ocupacional diferenciada a las personas con disminución psíquica, y su posterior integración social y profesional, así como su protección y su tutela. --

Manifiesta el compareciente, según interviene, que los datos de identificación de la representada, así como su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los reseñados en la presente.

Su nombramiento resulta del acuerdo de la reunión del Patronato de la Fundación, de fecha 2 de mayo de 2012, cuya certificación con las firmas por mí legitimadas, he tenido a la vista, manifestando que continúa en el ejercicio del cargo. -----

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento con acuerdo de del Patronato de esta Fundación con fecha 5 de febrero de 2.018, según resulta de un certificado expedido por Don José Langa Urmente, Secretario del Patronato de la Fundación, con el VºBº del aquí compareciente, cuyas firmas juzgo legítimas por ser coincidentes

DU5974527

08/2017



con otras obrantes en mi protocolo/registro, y que  
dejo unida a esta matriz protocolizándola con ella.

Yo el Notario hago constar expresamente que se  
ha cumplido con la obligación de identificación  
del titular real que impone el artículo 4 de la Ley  
10/2010 de 28 de Abril de prevención del blanqueo  
de capitales y de la financiación del terrorismo,  
y la Comunicación 3/2010 de 6 de Julio del órgano  
Centralizado de Prevención del Blanqueo (OCP) del  
Consejo General del Notariado, en acta autorizada  
el día 9 de Diciembre de 2016 por el notario de  
Zaragoza, Don Honorio Romero Herrero, número 3094  
de protocolo, lo que resulta del informe de  
titularidad sobre empresas al que he accedido a  
través de la plataforma SIGNO en fecha 8 de febrero  
de 2.018, en el que consta dicha información como  
manifestada, y manifestando además el  
compareciente, en su condición de representante de  
la entidad no haberse modificado el contenido de la  
misma.

**Le identifico por su documento de identidad  
reseñado que me exhibe y le juzgo, según**

=====  
interviene, con capacidad legal necesaria para este  
acto, a cuyo efecto, -----

-----O T O R G A -----

**PRIMERO.-** Don Jaime Gros Bañeres ejecutando los  
acuerdos tomados en la reunión del Patronato de la  
Fundación celebrada el día 5 de febrero de 2.018: -

Se aprueba por unanimidad el texto consolidado  
de los Estatutos de la Fundación, al que ya ha dado  
el visto bueno la sección de Fundaciones y  
Coordinación Administrativa del Gobierno de Aragón.

Dichos estatutos me entrega el compareciente y  
dejo unidos a esta matriz protocolizándolos con  
ella. -----

**SEGUNDO.-** Se solicita del Registro de  
Fundaciones se sirva practicar las inscripciones  
oportunas. -----

Así lo otorga el compareciente, a quien hago las  
reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica  
de Protección de Datos, el compareciente,  
previamente informado acerca del contenido, alcance  
del secreto del protocolo y del secreto

DU5974526

08/2017



0,15 €



profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados titularidad de la Dirección General de los Registros y el Notariado, así como de este Notario, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales y la gestión y registro de las obligaciones legales que le incumben en los términos de la Orden Ministerial de Justicia 484/2003. Sus datos no serán cedidos a salvo de lo previsto legalmente. Podrá ejercitar en esta oficina los derechos que le corresponden conforme a la normativa en materia de Protección de Datos. ---

Leída esta escritura, por mí, el Notario, advertido el otorgante de su derecho a hacerlo por sí, del que no usa, presta consentimiento a su contenido y firma. -----

De la identidad del otorgante, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general de todo lo contenido en este instrumento público que queda extendido en tres folios de



08/2017



FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA

**VÉRTICE**centro ocupacional  
centro día  
residencia

Don José Langa Urmente, con DNI: 17.412.027-S, y como Secretario de la "FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA", domiciliada en Zaragoza, Urbanización Montecanal, calle Martín Díez de Aux, nº 18, provista de CIF: G-50781376, constituida en escritura pública otorgada el 20 de noviembre de 1998,

**CERTIFICA**

Que con fecha 5 de febrero de 2018 se celebró en el domicilio de la FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA, reunión del Patronato de la misma, y en la que previo debate de los asuntos que formaron parte del Orden del Día, fueron adoptados, entre otros, los siguientes

**ACUERDOS**

**Segundo.-** Se aprueba por unanimidad el texto consolidado de los Estatutos de la Fundación José Luis Zazurca, texto al que ya ha dado el visto bueno la Sección de Fundaciones y Coordinación Administrativa del Gobierno de Aragón.

**Tercero.-** Se faculta al Presidente de la Fundación, Don Jaime Gros Bañeres, para que pueda acudir ante Notario y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para la plena efectividad de los acuerdos tomados.

Y para que conste a los efectos legales oportunos otorgo la presente certificación con el Vº Bº del Presidente en Zaragoza a 5 de febrero de 2018.

El Secretario  
Don José Langa Urmente

VºBº El Presidente  
Don Jaime Gros Bañeres

## ESTATUTOS FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA

### TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1º Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### Art. 2º Personalidad Jurídica y capacidad

La fundación constituida una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Art. 3º Régimen

La fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Art. 4º Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la fundación radicará en Zaragoza, Urbanización Montecanal, calle Martín Diez de Aux, nº18.

El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### Art. 5º Ámbito de actuación

La fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a personas con disminución psíquica.

### TITULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Art. 6º Fines.

La fundación tiene por objeto principal la prestación de asistencia educativa y ocupacional diferenciada a las personas descritas en el artículo precedente y su posterior integración social y profesional, así como su protección y su tutela. Los fines concretos son los siguientes:

08/2017



- a) Crear centros ocupacionales y residenciales para las citadas personas, así como estimular a los organismos oficiales, entidades y particulares a colaborar en la creación de estos centros.
- b) Promover, sin ánimo de lucro, viviendas tuteladas o no, para favorecer la normalización de estas personas así como para proporcionarles mayor calidad de vida.
- c) La orientación psicológica y la prestación de apoyo moral y económico a los familiares y encargados de la tutela de estas personas y facilitándoles orientaciones y normas a seguir mediante publicaciones, conferencias, círculos de estudio, ciclos de seminarios, etc.
- d) Promover, gestionar y ejecutar, cuando resulte necesario, las tutelas, curatelas y otras figuras jurídicas para la protección de las personas con disminución psíquica, sus intereses y patrimonio.
- e) Despertar la conciencia pública en el aspecto social y familiar sobre los problemas de la educación de las personas con retraso mental, con cuantos medios se crean convenientes.
- f) Estimular la creación de becas para ayudar a los económicamente débiles.
- g) Ponerse en contacto con agrupaciones nacionales y extranjeras para intercambiar ideas, conocimientos y experiencias.
- h) Favorecer la formación de profesionales especializados.
- i) Favorecer la investigación científica relacionada con estas personas.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

### TITULO TERCERO. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

#### Art. 7º Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la fundación, debiéndose destinar el resto deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación.

La fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatros años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

#### Art. 8º

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, siempre dentro del ámbito de las personas con disminución psíquica.

## **TITULO CUARTO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **Art. 9º Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

### **Art. 10º Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de siete y un máximo de once miembros, siendo siempre el número de patronos impar, comprendido entre siete y once.

### **Art. 11º Duración del mandato**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años.

### **Art. 12º Aceptación del cargo de Patrono y sustitución**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará a una persona para ocupar la misma.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

### **Art. 13º Cese de Patronos**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

La renuncia deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

### **Art. 14º Organización del Patronato**

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Asimismo y con carácter vitalicio, se nombra a Don José Luis Zazurca López como Presidente Honorífico de la Fundación.

El Presidente Honorífico no tendrá ni voz ni voto en las Juntas del Patronato.

### **Art. 15º El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocara las reuniones del Patronato,

08/2017



las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 16º El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 17º El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 18º El Tesorero**

Serán funciones del tesorero:

- a) Llevar el libro de caja
- b) Custodiar y administrar el dinero efectivo, títulos y efectos de que disponga la Fundación.
- c) Llevar la contabilidad que exija la legislación vigente y la que sea precisa para la buena marcha de la institución.
- d) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, balance y cuentas.

#### **Art. 19º Facultades del Patronato**

El Patronato, como órgano de la Fundación, tendrá a su cargo el gobierno, administración y representación de la misma, así la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con carácter enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) La alta dirección y planificación de la Fundación.
- b) Aprobar anualmente el presupuesto ordinario, los especiales que pudieran formarse, la memoria de actividades, las cuentas y el balance.
- c) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Organismos y Entes Oficiales o Privados, y ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.
- d) Ejercitar en juicio o fuera de él toda clase de derechos, acciones y excepciones civiles en todos los órdenes jurisdiccionales, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, transigir y comprometer en arbitrios y en arbitrio de terceros, nombrar abogados y procuradores y conferir poderes generales para pleitos y los especiales y precisos en cada caso y revocarlos.
- e) Aceptar o repudiar donaciones de bienes, así como herencias, mandos, legados y cualesquiera otras disposiciones a favor de la Fundación.
- f) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquiera otros productos de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación.
- g) Realizar toda clase de actos y contratos de administración y dominio, adquirir, enajenar, ceder, constituir, gravar por cualquier título, toda clase de bienes y derechos.

- h) Abrir, seguir, modificar, y extinguir cuentas corrientes ordinarias o extraordinarias, a la vista o a plazo, y cuentas de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos de dinero y títulos-valores con todo tipo de instituciones bancarias o financieras.
- i) Ejercer en general todas las funciones de administración, conservación y custodia de los bienes de la Fundación.
- j) Delegar en una o más personas las facultades que considere oportunas y que sean legal o estatutariamente delegables.
- k) Interpretar y desarrollar la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el Documento Fundacional, así como modificar los Estatutos si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad de la Entidad Fundadora.
- l) Organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere oportunas; nombrar y separar a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin más formalidades que las exigidas en las leyes.
- m) Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas con retraso mental.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado.

#### **Art. 20º Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 21º Forma de deliberar y tomar acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes y representados.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 22º Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los Estatutos.

08/2017



Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 23º Obligaciones y responsabilidad de los Patronos**

Entre otras son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, y por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

#### **Art. 24º Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos desempeñarán los cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

### **TITULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 25º Patrimonio fundacional**

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Unos y otros deberán figurar a nombre de la fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 26º Composición del Patrimonio**

El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

#### **Art. 27º Adquisición del patrimonio fundacional**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### **Art. 28º De la financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financia con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art. 29º De la Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación del Protectorado.

#### **Art. 30º Contabilidad**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

#### **Art. 31º Cuentas Anuales y Plan de Actuación**

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre de ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### **TITULO SEXTO. DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN**

#### **Art. 32º Modificación de Estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

La adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se realizará por mayoría simple de votos, presentes y representados.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### **Art. 33º Fusión con otra Fundación**

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Patronato.

#### **Art. 34º Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

DU5974521

08/2017



**Art. 35º Liquidación y adjudicación del haber**

En caso de disolución, aplicará su patrimonio a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por las mismas.

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

=====

ES COPIA que concuerda con su matriz donde queda anotada y libro a instancia **del otorgante, según interviene**, en ocho folios de papel Timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la misma serie, el presente y los siete siguientes en orden correlativo, en ZARAGOZA, a catorce de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE. -----



A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Lionorio Herrero", is written over a horizontal line. Above the signature is a stylized, vertical flourish.